

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 436
Proceso	Pertenencia
Demandante	Gilberto De Jesús Arroyave Pineda
Demandado	Benjamín García Corrales y otros
Radicado	05679 40 89 001 2019 00382 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Revisado el presente proceso, denota el Despacho que por auto del 03 de marzo del año anterior se admitió la demanda y se ordenó a la parte actora instalar una valla en un lugar visible del predio objeto de pertenencia, conforme lo preceptuado en el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P. No obstante, a la fecha no se ha recibido memorial alguno que dé cuenta de tal gestión.

Adicionalmente, la parte demandante retiró los oficios N° 370, 371 y 373 del 3 de marzo de 2.020, dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativo Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, respectivamente, sin que obre constancia de su entrega ante tales entidades.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a allegar las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla, así como las certificaciones de entrega de los oficios enunciados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del estatuto procesal.

De otro lado, se observa que en el auto admisorio de la demanda se dispuso el emplazamiento de los señores Benjamín García Corrales. Cruz María García Corrales y Luis Eduardo García Corrales, como herederos determinados de Juan García, así como el de sus herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-3905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, conforme lo señalado en el artículo 108 del C. G. del P. Sin embargo, con ocasión a la emergencia sanitaria decretada en el país desde el 12 de marzo de 2.020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806, mediante el cual se estableció una forma diferente de efectuar los emplazamientos¹ en los procesos judiciales, con miras a proteger a la comunidad jurídica.

¹ EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente

En ese orden de ideas y a fin de dar continuidad al proceso se ordenará efectuar el emplazamiento referido conforme la disposición normativa en cita, lo cual se hará por parte de la Secretaría del Juzgado.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a efectos de que aporte las fotografías que den cuenta de la instalación en el inmueble objeto de usucapión de la valla contemplada en el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P. así como las constancias de entrega de los oficios N° 370, 371 y 373 del 3 de marzo de 2.020, dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativo Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 ídem.

SEGUNDO: Ordenar que por la Secretaría del Despacho se publicite el emplazamiento ordenado desde el 3 de marzo de 2.020 en la forma establecida en el artículo 10° del Decreto 806 de 2.020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación y, de no comparecer los emplazados, se les designará curador ad – Litem con quien se surtirá su notificación y continuará el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 054 fijado el día 27 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.